



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de noviembre de 2008.

Nota n° 19-DL-08

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley que propicia establecer un régimen de regularización de deudas tributarias.

Se trata de una herramienta legal que debe ser interpretada en el contexto internacional y nacional que se vislumbra para el próximo ejercicio y que impone la necesidad de incrementar la recaudación de los recursos fiscales propios.

La iniciativa propicia la regularización de la deuda fiscal devengada al 31 de diciembre de 2008, sea mediante un régimen de pago al contado o mediante la celebración de un plan de pagos en cuotas, accediendo a una serie de beneficios.

El régimen que se propone está dirigido a contribuyentes y responsables de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y comprende obligaciones vencidas o infracciones cometidas, hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive.

Se ha previsto un régimen destinado a contribuyentes en general y otro especial para pequeños contribuyentes, cada uno con sus características particulares, determinadas por el diverso perfil de sujetos a quienes está dirigido.

El Régimen General contempla la posibilidad de cancelar deudas fiscales al contado o con un pago a cuenta y hasta:

1. Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual; o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Veinticuatro (24) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual.

Los beneficios a que se accede al incorporarse al régimen son los siguientes:

- a) Por pago contado:
- a.1) Hasta el 30 de abril de 2009: quita del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.
- a.2) Hasta el 31 de agosto de 2009: quita del setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.
- a.3) Hasta el 31 de diciembre de 2009: quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.
- b) Pago en cuotas: Quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y del cincuenta por ciento (50%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

El régimen para Pequeños Contribuyentes comprende a aquellos contribuyentes y responsables, cuyos ingresos familiares no superen los pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) mensuales, y está enfocado a la cancelación de las siguientes deudas fiscales:

- a) Impuesto Inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única, de ocupación permanente y que fuera único inmueble del titular.
- b) Impuesto a los Automotores correspondiente al único vehículo automotor de propiedad del contribuyente, siempre y cuando no supere la valuación máxima que establezca la DGR; y
- c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente únicamente a las categorías A y F.

La modalidad de pago que se propicia para la cancelación de estas deudas es mediante un plan de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consecutivas, de un valor fijo de pesos cincuenta (\$ 50,00) cada una.

Los beneficios a los que se accede con el cumplimiento de las obligaciones implicadas en este régimen especial son los siguientes:

1. Remisión del cincuenta por ciento (50%) de las multas e intereses;
2. Pagada la cantidad máxima de cuotas, esto es, ciento veinte (120), todo excedente a la deuda incluida en el plan de regularización, se considerará cancelado.
3. Por cada año de cumplimiento oportuno de los pagos comprometidos en el plan especial, como así también de las obligaciones fiscales corrientes correspondientes al objeto imponible y/o actividad gravada a que corresponda la deuda, el contribuyente o responsable tendrá derecho a solicitar se le reduzca en doce (12) cuotas la extensión del Plan.

Se propone un régimen de caducidad de los planes de pagos que se otorguen en el marco del régimen legal proyectado, la que se producirá en dos casos:

- a. Cuando no se cumpla con el ingreso a su vencimiento de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas; y
- b. Luego de transcurridos noventa (90) días desde el vencimiento de la última cuota del Plan, si aún se registraren una o más cuotas impagas.

Se ha previsto facultar a la Dirección General de Rentas a restablecer la vigencia de los planes de regularización de deudas fiscales otorgados mediante el régimen que se propicia u otros anteriores, que se encontraren en condiciones técnicas de caducidad, siempre y cuando se produzca el pago de las cuotas adeudadas hasta el 30 de junio de 2009. Esta facultad podrá ser usada por única vez con relación a cada plan.

Finalmente, según es de práctica, se propone facultar a la Administración Fiscal para dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y el régimen de facilidades de pago que se propicia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río, se acompaña con Acuerdo General de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2008, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, contador José Luis RODRIGUEZ y a cargo del Despacho del Ministerio de Producción, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico VERANI, de Educación don Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia don Alfredo Daniel PEGA, de Salud doctora Cristina URIA, y de Turismo, licenciado José Omar CONTRERAS.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2009:-----

- Ley Impositiva 2009 de Impuesto de Sellos.
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2009.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (V.U.B.).
- **Ley que propicia establecer un régimen de regularización de deudas tributarias.**
- Régimen de Regularización Dominial de los automotores establecido por la ley I n° 4257.
- Modificatoria de la ley I n° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Modificatoria de la ley I n° 1301 Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Modificatoria de la ley I n° 2407 Base del Impuesto de Sellos.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Modificatoria de la ley I n° 1284 que regula el Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto Inmobiliario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Modificatoria de la ley I n° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario.
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2009 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Modificatoria ley I n° 2686. Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.

-----Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, podrán acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias que se establece por la presente ley por las obligaciones devengadas o infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2008.

Los contribuyentes y responsables que cancelen mediante alguna de las modalidades establecidas en el artículo 4° de la presente, las obligaciones fiscales comprendidas en el párrafo anterior, obtendrán los beneficios de reducción de intereses y multas que para cada caso se establezcan.

Artículo 2°.- Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre y cuando la contraparte se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total e incondicionado y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa.

Artículo 3°.- Se encuentran excluidos de lo establecido en el artículo 1°:

- a) Los Contribuyentes y responsables que a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, hayan sido declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido en las leyes n° 19.551 y sus modificaciones, o n° 24.522 según corresponda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Los Contribuyentes y responsables que a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, hayan sido querrellados ó denunciados penalmente por Dirección General de Rentas.
- c) Las deudas incluidas en un juicio de ejecución fiscal.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE PAGO

Artículo 4°.- Los contribuyentes y/o responsables que se presentaren a abonar la deuda que mantienen con la Dirección General de Rentas, podrán realizarlo de la siguiente manera:

- a) Pago contado:
 - 1. Hasta el 30 de abril del 2009: quita del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios, y del cien por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.
 - 2. Hasta el 31 de agosto del 2009: quita del setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses resarcitorios, y del cien por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.
 - 3. Hasta el 31 de diciembre del 2009: quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios, y del cien por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.
- b) Pago Financiado:
 - Por el pago en cuotas: quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios, y del cincuenta por ciento (50%) multas y demás sanciones, que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

El anticipo y los intereses de financiación se determinan conforme el artículo 5° de la presente norma.

El contribuyente y/o responsable podrá parcializar la deuda entre los dos regímenes previstos, integrando el total de la misma. En el supuesto que la deuda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

esté compuesta por multas y otras sanciones, éstas formarán parte del sistema de pago financiado.

Artículo 5°.- Pago en Cuotas: Se deberá ingresar un pago con carácter de anticipo o primera cuota el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total del capital adeudado con más el interés resarcitorio correspondiente.

El saldo de Capital y la Multa con más los intereses resarcitorios correspondientes, se podrá cancelar de la siguiente manera:

1. En hasta 12 cuotas con un interés de financiación de 1% mensual.
2. En hasta 24 cuotas con un interés de financiación de 2% mensual.

Artículo 6°.- Cuando las circunstancias de interés fiscal lo justifiquen, el Director General de Rentas, podrá ampliar los plazos establecidos en el artículo anterior, exigiendo las garantías necesarias que permitan asegurar el crédito fiscal.

Artículo 7°.- Deberán cancelarse mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria los planes de pago cuya deuda financiada supere la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00).

TITULO III

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 8°.- Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen los pesos un mil ochocientos (\$ 1.800,00) mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente Ley, respecto de la deuda que, por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Dirección General de Rentas por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2008 inclusive, en los siguientes casos:

- a) Deudas en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
- b) Deudas en concepto de impuesto a los automotores correspondientes al único vehículo automotor de propiedad del contribuyente, siempre y cuando no supere la valuación fiscal máxima que establezca la Dirección General de Rentas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Deudas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente únicamente a las categorías A y F.

Artículo 9°.- El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas de un valor fijo de pesos cincuenta (\$ 50,00) cada una. Pagada la cantidad máxima de cuotas indicada, todo excedente se considerará cancelado.

Artículo 10.- Por cada año de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones correspondientes al plan especial de facilidades, como así también de las obligaciones fiscales corrientes correspondiente al objeto imponible y/o actividad gravada a que corresponda la deuda incluida en el plan, el contribuyente ó responsable tendrá derecho a solicitar se le reduzca en doce (12) cuotas la extensión del plan.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de tres (3) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido noventa (90) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 12.- Autorícese, por única vez, a la Dirección General de Rentas a reestablecer la vigencia de los planes de regularización de deuda otorgados mediante éste régimen y anteriores, que se hallaren en condiciones técnicas de caducidad, siempre y cuando se produzca el pago de los cuotas adeudadas hasta el 30 de junio de 2009.

En el supuesto que por la caducidad del plan se haya iniciado el correspondiente juicio de apremio, podrá aplicarse el presente artículo siempre que se acredite el cumplimiento o regularización de las costas y gastos causídicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y el régimen de facilidades de pago que se disponen en la presente Ley. En especial establecer los plazos, las fechas límites de presentación y sus prórrogas, los formularios a llenar por los contribuyentes, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que haya de efectuarse.

Artículo 14.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2009.

Artículo 15.- Deróganse las leyes I n° 4153 y n° 4353.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.